

REGLAMENTO (CEE) N° 740/89 DE LA COMISIÓN

de 22 de marzo de 1989

que modifica el Reglamento (CEE) n° 1609/88 respecto a la fecha límite de entrada en los almacenes de la mantequilla vendida con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 3143/85

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1109/88⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3143/85 de la Comisión, de 11 de noviembre de 1985, relativo a la comercialización a precio reducido de mantequilla de intervención destinada al consumo inmediato en forma de mantequilla concentrada⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 231/89⁽⁴⁾, la mantequilla puesta a la venta deberá entrar en el almacén antes de una fecha que habrá de determinarse; que, dado el nivel de existencias de mantequilla, procede modificar las fechas que figuran en el primer párrafo del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1609/88 de la Comisión⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 578/89⁽⁶⁾, que fija las fechas límite de entrada en los almacenes de la mantequilla vendida con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 3143/85;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de marzo de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El primer párrafo del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 1609/88 se sustituye por el texto siguiente:

« Artículo 1

La mantequilla a la que hace referencia el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3143/85 deberá haber entrado en el almacén antes del 1 de abril de 1987 o entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 1987.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.⁽²⁾ DO n° L 110 de 29. 4. 1988, p. 27.⁽³⁾ DO n° L 298 de 12. 11. 1985, p. 9.⁽⁴⁾ DO n° L 29 de 31. 1. 1989, p. 27.⁽⁵⁾ DO n° L 143 de 10. 6. 1988, p. 23.⁽⁶⁾ DO n° L 63 de 7. 3. 1989, p. 12.